



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 20 de enero de 2025.

VISTOS:

Escrito de fecha 14 de enero de 2025, Resolución del Órgano Sancionador N° 021-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD de fecha 16 de diciembre de 2024, Expediente N° 080-2021-PAD.

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante **LSC**), se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y, para aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, a través del Título V de la acotada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante **RLSC**), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria, se estableció que, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014;

Que, mediante Resolución del Órgano Sancionador N° 021-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD de fecha 16 de diciembre de 2024, esta Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en su condición de Órgano Sancionar del Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 080-2021-PAD, sancionó con AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora Micheli Valle Campon, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que sanciona: "q) las demás que señale la ley", en este caso, la falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 establecida en el artículo 100° de la Ley N° 30057, esto es, por haber incumplido el principio de responsabilidad establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, debido a que realizó una administración inadecuada de los productos biológicos, vacunas, para su salida y posterior distribución, provocando su vencimiento, siendo que, ello implica un perjuicio económico para el Estado, pues una vez vencidas las vacunas no pueden ser utilizadas y por lo tanto corresponde su destrucción, de acuerdo a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, conforme al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce a los administrados el goce de los derechos el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece lo pertinente a los Recursos Administrativos; entre ellos, el recurso de reconsideración el mismo que, deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación y debe resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles.

Que, en ese contexto, con Escrito S/N de fecha 14 de enero de 2025, la servidora Micheli Valle Campon, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 021-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD de fecha 16 de diciembre de 2024, notificada el día 17 de diciembre de 2024, por lo que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el citado recurso fue presentado dentro del plazo de ley, correspondiendo admitirlo a trámite;

Que, por su parte, el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que: "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de **PRUEBA NUEVA** y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo, su no interposición, no impide la presentación del recurso de apelación" (Énfasis nuestro);



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

Que, en tal sentido Morón Urbina¹, respecto al Recurso de Reconsideración, precisa que: *"En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"* (Énfasis nuestro);

Que, conforme lo referido previamente, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que emitió un acto administrativo proceda a modificarlo sustentando en **NUEVA PRUEBA** que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que en su oportunidad no fue evaluado;

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración, se advierte que, la servidora **Micheli Valle Campon**, no ha ofrecido **NUEVA PRUEBA**, no obstante, ofrece como medios probatorios la declaración jurada de Micheli Valle Campon, Maria del Rosario Bazan Collantes y Esther Marchena Gonzales, cuadro de ingresos y salidas de las vacunas SARS COV 19 – Región Amazonas, correspondientes al año 2021, Fotografías tomadas en la recepción, distribución y las campañas de vacunación contra el COVID 19; cabe precisar que, no se adjunta documentación alguna que puede ser considerada como **NUEVA PRUEBA**; además de mencionar que los argumentos que se esbozan en su declaración jurada fueron expuestos en su informe oral, mismos que fueron valorados en su oportunidad, conforme a la Resolución de Órgano Sancionador, asimismo, respecto a las tomas fotográficas también fueron ofrecidas como medios probatorios al término de su informe oral, mismos que fueron valorados oportunamente;

Que, del análisis realizado a los argumentos y medios probatorios, se aprecia que, no se adjunta documentación alguna que acredite **NUEVA PRUEBA**; asimismo, de los alegatos indicados por la servidora, estos obran en el expediente administrativo y que en su oportunidad fueron materia de análisis por este Órgano Sancionador; por lo que no podrían ser considerados como tal, evidenciándose que la presentación del recurso no cumple con el requisito que exige la normativa la materia, por lo que deviene en improcedente;

Que, respecto a la publicación de las Resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Salud Amazonas, se tiene en consideración que, estas son publicadas conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobador por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **Micheli Valle Campon**, contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 021-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD de fecha 16 de diciembre de 2024, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución de la servidora **Micheli Valle Campon** para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la publicidad de la presente Resolución del Órgano Sancionador, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

DISTRIBUCIÓN
OGDRRHH/DIRESA
SECRETARÍA TÉCNICA
TELECOMUNICACIONES
SERVIDOR
LEGAJO
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Lic. VÍCTOR ANDRÉS BECERRA ZEGARRA
JEFE

¹ Morón Urbina, Juan Carlos, Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 16° edición, año 2021. Pág. 229. Gaceta Jurídica.